

El poder constituyente (Un debate entre la protección y la problematización)

Por
César A. Ruiloba*

Resumen: Sin perjuicio de reconocer la influencia que pueda tener la representación de las formas políticas pretéritas sobre la organización de nuestro futuro, el debate constituyente debe promover las reflexiones que tiendan a explicar la evolución de las formas políticas incorporando los elementos pertenecientes al contexto estricto de lo que se viene llamando la armadura o capa basal de las sociedades, en las que se incluyen, las técnicas y las tecnologías de una sociedad, el estado de su economía y organizaciones financieras, y la misma estructura específica de la sociedad civil.

Palabras claves: Los problemas del poder constituyente, democracia plebiscitaria, democracia constitucional, el espacio vacío, el motor constituyente, inercia, gradualidad, shock.

Abstract: Without prejudice to recognize the influence that the representation of the ancient political forms could have over the organization of our future, the constituent debate should promote the reflections aimed to explain the evolution of the political forms incorporating the elements which belong to the strict context of what is called the armor or basal layer of the societies, in which there are included, the techniques and technologies of a society, the state of its economy and its financial organizations, as well as the specific structure of the civil society.

Keywords: The problems of the Constituent Power, plebiscitary democracy, constitutional democracy, the empty space, constituent driving force, inertia, graduality, shock.

*Licenciado en Derecho Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, (1999). Estudios de Maestría en Derecho Procesal por la Universidad de Panamá. Postgrado en Gerencia y Gobernabilidad Política por las Universidades de Panamá y la George Washington de USA. Exprofesor de la Cátedra de Derecho Procesal Penal de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá. Expresidente del Colegio Nacional de Abogados de Panamá (2011-2013).

Desde la filosofía de la finitud se reflexiona sobre la condición de la vida humana, entendiendo su forma de habitar el mundo. Uno de los aspectos fundamentales en los que una vida finita se expresa es la precariedad de las situaciones, de los contextos, de las relaciones, así como la fragilidad de las ideas, de los objetos y de las acciones humanas. Ser finito es formarse una vida que no podrá ser planificada de antemano, significa existir en la incertidumbre.

Porque somos finitos andamos fabricando ámbitos de protección, tanto físicos como simbólicos, tal es el caso de la casa, la familia, los mitos, las relaciones educativas y sobre todo, las leyes políticas. Además, es cierto que estas esferas no eliminan ni la inquietud ni la incertidumbre de la vida, todo lo contrario, también problematizan relaciones y situaciones.

Del mismo modo, el paradigma protección-problematización, impacta la teoría del poder constituyente y los razonamientos que surgen de sus entrañas. Es decir, los debates en torno a la creación o reforma de la Constitución, llevan aparejados una serie de cuestionamientos que le son propios a este ámbito de la vida política de los ciudadanos. Resulta esencial plantearnos las siguientes interrogantes: ¿Qué es el poder constituyente y para qué sirve?, ¿En qué contexto de la historia se desarrolla?, ¿Cuál es la diferencia esencial entre el poder constituyente originario y el derivado?, ¿En Panamá, cuál es la actualidad de este debate constituyente?

I- Los problemas del poder constituyente

Precisamente, el paradigma protección-problematización que se plantea desde la teoría del poder constituyente, requiere de un es-

fuerzo intelectual capaz de distinguir, no solo la naturaleza jurídico-política de estas categorías, sino sobre sus límites formales y fácticos, de tal forma que se pueda garantizar la fluidez de un diálogo preciso, eficiente y coherente respecto al poder constituyente.

En tal sentido, hago propio el pensamiento de Jeffrey C. Goldfarb cuando señala que “la intervención intelectual es informar el debate público y la decisión política. Se tiene conciencia de que los mundos de la investigación intelectual y de la acción política están separados aunque mantienen relación problemática. Los problemas políticos no se resuelven cuando aparecen los intelectuales con respuestas teóricas, sino mediante el confuso toma y daca del conflicto, el compromiso y el consenso político. Se entiende que las ideas y los intereses no tienen una correlación necesaria”¹.

A partir de esta premisa, somos conscientes de que el “debate constituyente” no es solo un asunto de proporciones jurídicas, ni mucho menos, se agota desde el estudio y la reflexión del Derecho Constitucional. Antes, se requieren enormes cuotas de consenso social y la posibilidad de construir a lo interno de la sociedad, las condiciones que permitan un ambiente de confianza, serenidad y objetivos comunes. En ocasiones, testificamos la forma como nuestros intelectuales se enfrascan en debates superfluos y de cuyas consecuencia no es fácil obtener resultados que determinen o impacten de manera favorable la vida de nuestra gente. Un ejemplo de ello, se ocasiona en los exacerbados conflictos dialécticos respecto al modelo presidencialista de gobierno panameño. Hay quienes abanderan la posibilidad de asumir como propio la tradición del sistema parlamenta-

¹Jeffrey C. Goldfarb. *Los intelectuales en la sociedad democrática*. Cambridge University Press. 1998, p. 29.

rio que por siglos ha sustentando la realidad política y el extraordinario desarrollo de los pueblos europeos. No obstante, un sector de nuestra intelectualidad, aunque reconocen lo atractivo que pudiera resultar para las naciones latinoamericanas estas potencialidades, atesoran el sentido de la prudencia, ya que estamos determinados por nuestra propia historia y las características que nos definen desde el espectro de las identidades nacionales.

- ¿Qué es el poder constituyente?

Para E. J. Sieyès², quien fue el primero en acuñar la expresión poder constituyente, bajo la premisa que se constituye en el poder de sancionar una Constitución; poder que no lo tiene ninguno de los constituidos y que tampoco ejercita el pueblo, cuya función es simplemente electiva. Lo que deriva que el poder constituyente requiere de un órgano específico: una asamblea especial, llamada convención, distinta de la asamblea legislativa ordinaria, que otorga la Constitución a la nación o la reforma; y que es de naturaleza representativa, como encarnación de la nación soberana. La asamblea constituyente tiene una misión específica: dotar al pueblo de una Constitución, pero en modo alguno ejerce las facultades legislativas ordinarias que, en esta división de poderes, compete a los constituidos.

De esta forma, el Poder Constituyente se nos revela siempre como una cuestión de “Poder”, de “Fuerza” o de “Autoridad” política que está en condiciones de, dada una situación concreta, crear, garanti-

²Sieyès, E.J. Proemio de la constitución (1789). Escrito y discurso de la revolución. Madrid, centro de estudios constitucionales. 1990, p. 100.

zar o eliminar una Constitución entendida como ley fundamental de la comunidad Política.

Este debate se ofrece dentro de la tensa relación entre la democracia plebiscitaria y la democracia constitucional

Si bien desde los fundamentos de la Revolución francesa el poder constituyente se asimila exclusivamente al concepto de soberanía popular, la dinámica social y política de nuestros tiempos nos impone otra realidad. Luigi Ferrajoli ubica al poder constituyente en medio de una especie de confrontación entre las dos concepciones más relevantes de la democracia. Desde la democracia mayoritaria o plebiscitaria se predica que el consenso de la mayoría legitima el poder a cualquier costo, rechazando los sistemas de mediaciones, límites, contrapesos y de controles del poder. Por otro lado, la democracia constitucional establece las reglas, los acicates y las garantías para el funcionamiento del poder político. La crisis planteada entre la política y el derecho, o concretamente, entre el poder y la ley, se constituye en el espacio de acción para la construcción de una arquitectura institucional capaz de permitir el desarrollo de la política dentro de la lógica de la legalidad.

- Un poder constituyente originario

Ahora bien, uno de los aspectos fundamentales sobre el problema del poder constituyente se circunscribe en la determinación de su naturaleza. En tal sentido, es propio hablar de un poder constituyente originario, que por sus características y alcance representa un poder inicial, autónomo y omnipotente. Es inicial porque no existe antes de él, ni en los hechos, ni en el derecho, cualquier otro poder.

Es en él que se sitúa por excelencia, la voluntad del Soberano como instancia jurídico política dotada de autoridad suprema. Es un poder autónomo, ya es solo a él al que le compete decidir cómo y cuándo la nación debe dars una Constitución. Es un poder omnipotente e incondicionado ya que el poder constituyente no está subordinado a ninguna regla de forma o de fondo. El ejercicio del llamado poder constituyente originario será legítimo a partir de determinadas ideas políticas, pero no dentro del concepto de legalidad. La legitimidad de un acto constituyente originario no es un concepto jurídico; es un concepto asociado a la ideología concordante con determinadas ideas políticas.

Por su parte, el poder constituyente derivado existe exclusivamente para modificar o reformar la Constitución en vigor de acuerdo con las reglas y procedimientos establecidos en ella. Igualmente se le denomina Poder Constituyente Constituido, pues, consiste en establecer, por la misma Constitución, un órgano y eventualmente de un procedimiento para su reforma y transformación.

- ¿Acaso tiene límites este poder?

Los problemas relacionados con los límites (jurídicos y políticos) en el ejercicio de este poder, también han sido materia de intrincados debates. En tal sentido, Luis Carlos SÁCHICA³ nos ofrece una visión al respecto: “Ningún constituyente puede cambiar enteramente una Constitución. Ni las revoluciones arrasan con todo lo existente. Hay procesos históricos, realidades psicológicas, infraestructuras cul-

³Sachica, Luis Carlos. *Constitucionalistas ante la constituyente*. Ed. temis, 1990, pp. 10-11.

turales preexistentes, dados, sobre o con los cuales es preciso edificar lo nuevo. En atención a ello, la estabilidad institucional es una riqueza política que no se debe dilapidar. Las reformas no han de ser frecuentes ni totales. Lo prudente es preferir lo existente probado como bueno a lo nuevo impredecible, hacer solo los cambios que la necesidad imponga, y únicamente en el grado que produzca menos traumatismos, el mal menor”.

- El debate constituyente dentro de la dinámica social y política del país

Para Eduardo Novoa Monreal, “no existe otro derecho que el que una sociedad se da a sí misma y adquiere efectiva vigencia dentro de una vida real. El objetivo de este derecho es servir de instrumento a los lineamientos políticos que esa sociedad quiere o tiene que darse. En principio, el derecho no cumple dentro de cada sociedad sino una función ordenadora, que ha de ceñirse a las pautas de los sistemas y formas de organización y de gobierno por los que ella se rige. Agrega el profesor Novoa Monreal que ni el mundo permanece estático ni la vida detiene su curso tan solo porque algunos hombres, ayudados por instituciones dispuestas para ello, quieran ahogar la dinámica de la historia. Una continua movilidad y cambio impulsan, más allá de cualquier voluntad conservadora, un proceso de creación cultural que pugna por expresarse en variaciones y revisiones de las formas de vida social, aun cuando para ello sea menester desbordar los marcos que quisieran contenerlos. Nuevos valores y nuevas necesidades sociales azotan, ininterrumpidamente, ese derecho petrificado e insuficiente, por inepto para adecuarse a las realidades emergentes. Y si las normas jurídicas no son capaces de latir al compás acelerado de la vida, no será el ritmo de esta el que se

retarde, aunque deba vencer obstáculos y por momentos parezca que disminuye la marcha”⁴.

Resulta oportuno desde una especie de auditoría histórica, repasar cuáles han sido los factores que han determinado la existencia de un profundo divorcio entre las estructuras jurídicas actuales y las dinámicas sociales, políticas y económicas que componen el quehacer de la sociedad panameña. Esta realidad, aunque reconocida por un importante sector de la población, no ha logrado impedir que en estos últimos treinta años de nuestra vida republicana se haya impuesto la retórica de los que defienden el inmovilismo, la inercia y el “gatopardismo”. Ya lo decía Gramsci, en la dinámica de la vida en sociedad, se van conformando solidaridades de grupo por encima de los intereses de la nación; estos grupos, a los que él llama “el bloque histórico”, han sido capaces de promover y articular sus intereses sectarios sobre el bienestar de las mayorías desplazadas por un sistema sin equidad ni justicia.

- El retorno democrático

Tras veintiún años de sometimiento a un régimen militar, la última década del siglo XX significó para la sociedad panameña un verdadero parteaguas. Nuestra moral colectiva y las esperanzas por la llegada de mejores días, se correspondían con la realidad de las experiencias recién vividas. Sin embargo, la llegada al poder de un tridente político con vocación democrática, posibilitaban los espacios para acometer las urgentes transformaciones económicas, so-

⁴Novoa Monreal, Eduardo. Derecho, política y democracia. Edit. Temis, 1983, pp. 57-61.

ciales y políticas que requería el país. El principal objetivo de este triunvirato en el poder era fijar las bases para delinear un proceso de refundación del Estado panameño. Sin embargo, los intereses mezquinos y los cálculos aviesos de aquella coyuntura histórica frustraron estos planes y proyectos. A grandes rasgos, fueron las diatribas, los egos personales y quizás las altas dosis de soberbia, que traen aparejado el ejercicio del poder, los que actuaron para destruir la solidez y naturaleza de aquella alianza política de gobierno, y con ella, la posibilidad de modernizar las estructuras jurídico-políticas del Estado.

- La llegada del siglo XXI

Ante la inminente llegada del siglo XXI, nuestro país se alistaba para asumir el control total de la administración y operación del Canal interoceánico. En esta coyuntura se cumplían las condiciones del tratado Torrijos-Carter (1977). Las expectativas eran de toda índole; en el plano económico, la posibilidad de redituarnos por completo sobre los beneficios financieros que generaba esta importante empresa nacional, nos hacía suponer la llegada de un crecimiento en materia macroeconómica. Lo anterior se potenciaba por las amplias oportunidades que se presentaban ante el desarrollo integral y la explotación económica de la zona adyacente al Canal de Panamá. En el ámbito social, los diversos sectores de la población exigían, como consecuencia de la pronosticada bonanza económica, la obligación del Estado de distribuir de manera equitativa aquellas riquezas nacionales. En el aspecto político, la llamada democracia procedimental, si bien había logrado articular los espacios y consensos necesarios que posibilitan la organización de elecciones con un alto grado de transparencia y estabilidad; aquella deuda histórica

por conciliar un proceso de debate constituyente capaz de refundar las bases del Estado se mantenía ecualizada por parte del poder constituido y los grupos conservadores que conformaban el llamado “bloque histórico”, Gramsciano.

En este contexto, presenciamos una vez más la forma cómo el “debate constituyente” resultó eclipsado por las propias estructuras hegemónicas del poder constituido. Como un calco del pasado, las fuerzas políticas que lideraron el gobierno del quinquenio 1999-2004 pactaron políticamente con las huestes en el poder durante el periodo siguiente (2004-2009) y así mediante el Acto Legislativo No.1 de 2004 se consensuó un paquete de reformas constitucionales mediatizadas, superfluas, pero eso sí, capaces de garantizar el futuro político de aquellos grupos en el poder. Ahondar en el análisis de este proceso constitucional, de seguro no nos permitirá constatar nada diferente respecto al proceso del año 1994, pero aquellas enmiendas incorporaron al régimen de reformas constitucionales el mecanismo de la Asamblea Constituyente Paralela.

Es a propósito de la incorporación de este nuevo mecanismo al régimen de reformas constitucionales y, sobre todo, los parámetros establecidos para definir su regulación constitucional, la causa directa que genera confusión respecto a la posibilidad de distinguir o diferenciar el poder constituyente originario del poder constituyente derivado o paralelo.

- El espacio vacío

En las matemáticas, particularmente en la teoría axiomática, se dice que el conjunto vacío es el que no posee elemento alguno. Si reali-

zamos un breve repaso de la década que transcurrió entre los años 2009 a 2019, constataremos sin ninguna dificultad, la ausencia de iniciativas para promover o activar los resortes de un debate constituyente. Las administraciones del poder público que nos gobernaron en dicho periodo, no lograron librarse de los efectos que conlleva el constantemente asedio de los conflictos políticos. Literalmente, nuestro país naufragó en el plano institucional y como consecuencia de ello, divagamos en las penumbras que se imponen bajo la lógica de la judicialización de la política. Solo resta señalar que en el primer lustro de aquel periodo, el poder constituido convocó a un grupo de prestigiosos intelectuales para debatir y presentar un proyecto base de Constitución que posteriormente debía someterse al escrutinio general. La historia da cuenta de que una vez los miembros de esta comisión cumplieron con la misión encomendada y presentaron al poder ejecutivo el documento o informe contentivo de “Proyecto de Constitución”, el cual a grandes rasgos avizoraba aires de modernidad, equilibrio y cientificidad; de hecho aconteció lo esperado, es decir, el poder constituido procedió según sus propios cálculos políticos y engavetó en los más profundo del escrito presidencial aquel esfuerzo intelectual. Para colmo de nuestros males, en el quinquenio siguiente, (2014-2019) no ocurrió nada distinto. Pese a los compromisos que se habían adoptado por impulsar la creación de una nueva Constitución mediante la aplicación del método consagrado en la llamada Asamblea Constituyente Paralela, el poder constituido de turno, simplemente resolvió desatender sus compromisos de campaña, y bajo la falaz retórica que expresaba la falta de condiciones sociales, económicas y políticas necesarias para acometer un proceso de esta índole; hicieron que el tiempo prescribiera y la la inercia se apoderara por borrar el descontento social. Al final, aquel proyecto de refundación del Estado quedó rezagado una

vez más, sin que el poder constituyente; verdadero titular de la soberanía del Estado pudiera revertir los designios y la voluntad de los que históricamente han determinado la agenda nacional. El tiempo es historia, y el único hallazgo que servirá para referenciar esta coyuntura, tendrá necesariamente que relacionarse con los “Espacios Vacíos”.

II- El motor constituyente y sus obstáculos

El último intento que registramos en el país para activar un proceso de reformas constitucionales tiene que ver con la iniciativa liderada por el actual gobierno. El sustento que precede a esta decisión, guarda estricta relación con sus promesas de campaña electoral. En materia constitucional, el referido programa político establecía dos matrices de trabajo: 1- Reformas concretas en cinco títulos de la actual Constitución Política. 2- La implementación del mecanismo de reformas ligado al contenido del artículo 313, numeral 2 de la Constitución Política, es decir, la fórmula de las dos legislaturas de una misma Asamblea y el posterior referéndum popular.

Una vez se aceptaron los motores para llevar adelante el mencionado “debate constituyente”, los regentes gubernamentales incorporaron a guisa de un actor estratégico al Consejo de la Concertación para el Desarrollo Nacional, de cuya estructura, se concentran más de treinta organismos de la sociedad civil y de los partidos políticos. Los objetivos trazados por el Consejo de la Concertación para el Desarrollo Nacional consistían en la posibilidad de consensuar a lo interno, un proyecto o paquete de reformas constitucionales que sirviera de base para el posterior debate legislativo. A nivel nacional, muy pronto surgieron voces que, no solo cuestionaban el nivel de

representatividad social de esta mesa de diálogo, sino los propios contenidos del llamado proyecto de reformas del Consejo Concertación. Con el apoyo del poder constituido, el Consejo de la Concertación para el Desarrollo Nacional presentó ante el actual Gabinete de Ministros un paquete de reformas que concentraban modificaciones en cinco de los títulos de la actual Constitución; cumpliendo al pie de la letra con las recomendaciones exigidas por las estructuras que eventualmente los había sumado al debate. Unas vez se recibió el referido documento, el Gabinete de Ministros dispuso el traslado inmediato de aquel proyecto a la sede del Parlamento Nacional.

Tal como se ha descrito, el debate constituyente se concentró en la Comisión de Gobierno y Asuntos Constitucionales de la Asamblea Nacional, y para tales fines se nombró una subcomisión para la ejecución de un plan de consultas a nivel nacional, con base en el proyecto de reformas constitucionales que en otrora adoptó el Consejo de la Concertación Nacional para el Desarrollo.

Lo expuesto hasta aquí refleja quizás nuestra constante preocupación por el rumbo en el que históricamente han girado las diversas y frustradas iniciativas de refundación del Estado panameño. Considero que la falta de sentido común que se asienta en la naturaleza de las cosas y en la reflexión forjada de la contemplación atenta de lo que ocurre en nuestra vida en sociedad, no le ha permitido al poder político constituido la justa comprensión de sus límites. Desde esta perspectiva, el camino que adoptó la actual administración para promover un proceso constituyente bajo la tutela y liderazgo de los organismos que representan al poder constituido, chocan una vez más con la lógica del fracaso. En la medida en que el poder

constituyente, se erija como promotor y propulsor del proceso de cambio, el panorama de desconfianza y desasosiego que nos ha acompañado en este trayecto de más de treinta años finalizará por completo.

En conclusión, a lo largo de estos treinta años de vida democrática, la nación todavía no renuncia a la posibilidad de articular y promover las condiciones sociales, políticas y económicas que le permitan culminar su proyecto de refundación del Estado. En la base popular, existen los acuerdos que avalan la necesidad de construir un pacto político moderno y capaz de concebir la esencia de nuestros valores e intereses en pleno siglo XXI, no obstante, son los poderes constituidos los que se oponen vehementemente para que esto ocurra; valiéndose de aquella lógica que establece que cualquier acuerdo popular requiere del consenso de la clase política en el poder para su materialización real.

III- Entre la Inercia, la Gradualidad y el Shock

Desde la perspectiva que nos impone la realidad pandémica, la sociedad panameña, como estoy seguro ocurre en otras latitudes, se ha visto abocada a priorizar la solución de los asuntos más urgentes y coyunturales por encima de los temas importantes y estructurales. No es fácil lidiar constantemente con esta encrucijada cuando nuestros índices macroeconómicos reflejan una caída en el PIB por el orden de los 17,9%. Y si a ello le agregamos una tasa de desempleo que ronda en el 18,5% y una baja en la recaudación tributaria por más de 1560 millones de dólares en el año 2020, se augura la tormenta perfecta en un ambiente de desasosiego, incertidumbre y altas cuotas de sacrificio de parte de nuestra población en general.

Pese a ello, un sector representativo del quehacer nacional; vinculado a los partidos políticos en oposición y a un segmento de la sociedad civil, ligados a los temas de la institucionalidad democrática del país, impulsan y promueven un movimiento para la recolección de más de medio millón de firmas de nuestros ciudadanos, con el fin de activar los resortes que se establecen dentro del artículo 314 de la Constitución Política, y así impulsar un proceso constituyente bajo los parámetros y mecanismos de la llamada Asamblea Constituyente Paralela. Es importante acotar que en un breve periodo de tiempo hemos logrado advertir la preeminencia de al menos tres corrientes o visiones del pensamiento que, de alguna manera, están guiando los derroteros del actual “debate constituyente”.

1. De la Inercia: el estado de inercia representa la incapacidad que tienen los cuerpos de modificar por sí mismos el estado de reposo o movimiento en el que se encuentran. Un calificado sector de panameños, entre los que se encuentran, intelectuales, empresarios, profesionales, y de manera coyuntural, sectores ligados al gobierno de turno, abanderan la hipótesis en cuanto a que no es el momento oportuno para acometer un proceso de esta naturaleza; cuando las prioridades del gobierno deben estar centradas en la solución de los problemas inmediatos que nos ha dejado la pandemia del Covid-19 y las medidas de clausura del sistema económico en el último año. Este grupo de panameño, coincide en señalar que las condiciones actuales no propician este debate, lo que podría generar un efecto adverso relacionado con el alto riesgo por ahuyentar el capital y la inversión extranjera. En conclusión, son partidarios de andar con prudencia y por ende, priorizar los asuntos más relevantes de nuestra realidad como nación.

2. De la Gradualidad: esta supone un desarrollo que se lleva a cabo lentamente, y no de forma abrupta, es decir, poco a poco, pero de manera continuada. Frente a la postura anterior, existe igualmente un amplio sector de la sociedad panameña que se matricula ante la posibilidad de iniciar un proceso de debate constituyente de forma serena, pero ininterrumpida, a efectos que nos permita adelantar una agenda como país capaz de enfrentar aquellas deficiencias que nos impiden nuestro desarrollo integral. El flagelo de la corrupción pública y privada tienen un peso específico en este debate, una justicia aniquilada y cooptada por el poder político requiere y exige una profunda reingeniería institucional y como colofón, el desgaste y la falta de credibilidad de nuestras organizaciones y estructuras políticas, demandan de medidas profundas y efectivas. Los partidarios de esta gradualidad, si bien, no desconocen la nueva realidad impuesta por la pandemia del Covid-19, advierten que este flagelo no puede representar un impedimento de fondo para activar un proyecto de refundación tan necesaria para el país y capaz de proporcionarnos una nueva institucionalidad democrática y de bienestar general.

3. El Shock: ante las posturas anteriores, grupos del sector social y de los trabajadores, poseen una visión diametralmente distinta. Opinan que el estado de inercia hoy es insostenible y no representa una opción posible. Nuestra historia y las experiencias que en ella se reflejan, nos demuestran cómo se ha impuesto la lógica de los poderes constituidos sobre el poder constituyente. Lo que significa que llegó el momento para que el poder soberano, es decir, el pueblo organizado decida a través de la convocatoria de una constituyente originaria los destinos de la

sociedad. Estos cambios deben llegar sin la presencia del poder constituido, dado que el soberano no está ni debe estar sometido a los designios de ningún poder que lo limite. Los partidarios de esta posición se aferran a los criterios vertidos, tanto en la doctrina constitucional como en la teoría política, que versa sobre la naturaleza, ideología y el desarrollo del poder constituyente en manos del pueblo.

Referencias

- Goldfarb, Jeffrey C. *Los intelectuales en la sociedad democrática*. Cambridge University. 2000.
- Novoa Monreal, Eduardo. *Derecho, política y democracia*. Ed. temis, 1983.
- Sachica, Luis Carlos. *Constitucionalistas ante la constituyente*. Ed. temis, 1990.
- Sieyès, E.J. *Proemio de la Constitución (1789). Escrito y discurso de la revolución*. Madrid, centro de estudios constitucionales, 1990.

